

	H. teóricas	H. prácticas
<i>Tercer año</i>		
Contabilidad y cálculo precios coste...	2	1
Economía	2	—
Higiene industrial y prevención de accidentes	2	—
Oficina técnica	—	6
Análisis de tejidos	2	3
Tejidos de punto	3	2
Hilatura segundo	3	2
Estampados, aprestos y acabados	3	3
	17	17

Tercero.—La agrupación de cátedras aprobada por Orden de 20 de noviembre de 1962 «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre, en lo que afecta a las Escuelas de Peritos Industriales con especialidad Textil, queda modificada en la siguiente forma:

Grupo	Denominación del grupo	Asignaturas
23	Hilatura	Hilatura primero. Hilatura segundo.
24	Materias textiles	Materias textiles. Tisaje. Análisis de tejidos.
25	Teoría y dibujo de tejidos	Teoría de tejidos y dibujo. Tejidos de punto.
26	Química textil	Química textil. Tintorería. Estampados.

Cuarto.—La adaptación de estudios de los alumnos de las especialidades Textil Mecánica y Textil Química al Peritaje Textil se realizará como sigue:

Los alumnos que tengan aprobado el primer año del Peritaje Textil Mecánico o Textil Químico tendrán que cursar las siguientes asignaturas del nuevo plan textil:

Química textil (primer curso).
Teoría y Dibujo de tejidos (primer curso).

A los de la especialidad Textil Mecánica se les convalidará la asignatura de Hilatura, primero, por la de la propia denominación del nuevo plan de estudios.

Los alumnos que tengan aprobado el segundo año del Peritaje Textil Mecánico, para adaptarse al nuevo plan de Peritaje Textil, tendrán que cursar las asignaturas de:

Química textil (primer curso).
Tintorería (segundo curso).

Se les convalida Hilatura, segundo, por la de la propia denominación del nuevo plan.

Los alumnos que tengan aprobado el segundo año del Peritaje de Textil Químico tendrán que cursar:

Teoría y Dibujo de tejidos (primer curso). Hilatura (curso especial), en vez de Hilatura segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dijos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se aprueban las normas básicas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares.

Aprobado por el Consejo de Ministros el III Plan de Inversiones, a propuesta del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y hecho público el mismo por Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1963.

Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, de acuerdo con el apartado tercero de dicha Orden, ha

resuelto aprobar la siguiente reglamentación, en la que se contienen las normas generales para la concesión de becas escolares para el próximo curso académico 1963-64.

I.—CONVOCATORIAS

Las Comisarias de Distrito y las Delegaciones provinciales de Protección Escolar, en nombre de los respectivos Rectorados de Universidad, harán públicas y divulgarán en sus demarcaciones correspondientes las convocatorias de becas que se determinen a través de esta Comisaria General por el Patronato de Protección Escolar.

II.—TIPOS DE BECAS Y MÓDULOS ECONÓMICOS

A los meros efectos de la atribución individual de las becas escolares, y con independencia del nivel académico de las diversas enseñanzas, los tipos de las becas y clases de las mismas, así como sus módulos económicos, con independencia del nivel de estudio, serán para el curso académico 1963-64 los siguientes:

Tipos de becas	Ciclos		
	Ciclo I	Ciclo II	Ciclo III
A	14.000	16.200	22.500
B	10.800	12.600	18.000
C	7.200	9.000	13.500
D	3.600	5.300	9.000
E	1.500	2.000	5.400

Ciclo I.—Comprende: Iniciación Profesional o Preaprendizaje, Bachillerato general elemental, Bachillerato laboral elemental, Conservatorios de música (grado Elemental), Artes y oficios, Seminarios (Latin y Humanidades), Escuela Central de Idiomas, Auxiliares de comercio e intérpretes de oficina mercantil, Reeducación de inválidos y otras enseñanzas de similar nivel.

Ciclo II.—Comprende: Oficialía industrial o Aprendizaje, Bachillerato general superior, Bachillerato laboral superior, Magisterio, Peritaje mercantil, Auxiliares de archivos, Asistentes sociales, Escuelas de Hogar y Educación Física, Matronas, Ayudantes técnicos sanitarios, Escuelas de Cerámica, Seminarios (Filosofía y Teología), preparación ingreso en Escuelas militares y otras enseñanzas de similar nivel.

Ciclo III.—Comprende: Facultades Universitarias, Escuelas técnicas de grado medio y superior, Profesorado mercantil, Maestría industrial Bellas artes (grado superior), Conservatorios de música (grado superior), Arte dramático, Restauración de obras de arte, Universidades pontificias, Técnicos de archivos, Periodismo, estudiantes universitarios libres y otras enseñanzas de similar nivel.

III.—DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS

Las becas para estudios en Centros de Grado Superior y en Escuelas Técnicas de Grado Medio y similares se convocarán por Distritos Universitarios y se tramitarán por las respectivas Comisarias de Protección Escolar.

Las becas para enseñanzas de Grado Medio se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

Los créditos parciales para cada enseñanza asignados por la respectiva convocatoria a los Servicios Provinciales y de Distrito no deberán ser sobrepasados en las adjudicaciones que propongan los Jurados de selección. Únicamente en caso de existir aspirantes muy cualificados sin posibilidad de ser dotados de beca se solicitará autorización de la Comisaria General de Protección Escolar mediante propuesta complementaria en relaciones quintuplicadas, señalando al propio tiempo el crédito vacante en enseñanzas del mismo tipo (iniciación y continuación de estudios).

IV.—CONVOCATORIA Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se formularán en el modelo oficial, cuyos apartados habrán de ser integra y exactamente cumplimentados; para que la petición pueda ser estudiada. Dichos modelos se facilitarán por los Servicios de Protección Escolar correspondientes.

Para las enseñanzas de Grado Medio las solicitudes, tanto para becas de iniciación como de estudio, habrán de presentarse en el Centro docente donde vaya a seguir sus estudios el candidato en el curso 1963-64.

Los aspirantes deberán comprometerse a seguir los estudios que deseen realizar en Centros oficiales, reconocidos, autorizados o libres, en este caso de suficiente solvencia docente a juicio de la respectiva Inspección y que estén enclavados en la zona más próxima a su domicilio sea o no de la misma provincia de residencia habitual. En el caso de que el alumno tenga que aban-

donar su residencia familiar estará obligado a residir en Colegios Menores, internados o en familia que ofrezca suficientes garantías para la educación integral del alumno. Para los Centros dependientes de la Iglesia corresponderá el informe a la Inspección de la misma.

Cualquier tipo de excepción en este punto deberá ser expresamente autorizado por la respectiva Delegación Provincial de Protección Escolar.

V.—PLAZO DE SOLICITUD DE LAS BECAS

El plazo para realizar la presentación de solicitudes estará comprendido entre el 1 y el 30 de junio.

Los Centros docentes, una vez recibidas las solicitudes de becas de sus alumnos, informarán acerca de las alegaciones académicas y económicas formuladas por los aspirantes. Tal informe deberá ser preparado especialmente por los profesores-tutores de becarios y, en su defecto, por el Director, Jefe de estudios o Secretario del mismo.

Los Centros enviarán inmediatamente después de su recepción las instancias informadas a los correspondientes Servicios Provinciales de Protección Escolar dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud (hasta el 10 de julio), y facilitarán a tales Servicios la clasificación de las instancias recibidas, según los méritos académicos y condiciones económicas de sus alumnos solicitantes.

Las solicitudes para becas de enseñanza superior y Escuelas Técnicas de Grado Medio se presentarán en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario al que pertenezca el Centro docente donde se hayan cursado los estudios dentro del mes de junio.

VI.—COMISIONES DE SELECCIÓN DE BECARIOS

Las Comisiones de selección de becarios se constituirán en cada Servicio de Protección Escolar de provincia o de distrito universitario, con representantes de los Centros docentes de su grado, de las delegaciones y servicios interesados y de las representaciones escolares respectivas, considerando tanto la necesidad de una ponderación contrastada de las propuestas de concesión como la conveniencia de verificar la real situación económica y méritos académicos de los solicitantes.

Sobre la experiencia de la constitución de estas Comisiones en los últimos cursos académicos los Comisarios de Distrito y los Delegados provinciales de Protección Escolar propondrán al respectivo Rectorado la composición concreta de cada Jurado o Comisión, según la convocatoria.

VII.—SELECCIÓN DE LOS BECARIOS

a) *Criterios básicos generales.*—La norma esencial para la selección de becarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, es la de exigir a los candidatos que se propongan acrediten de modo fehaciente la necesidad económica familiar de la ayuda solicitada y demostrando simultáneamente suficiente aprovechamiento en los estudios.

b) *Derecho de prórroga.*—Los alumnos que hayan disfrutado de beca durante el actual curso académico gozarán de prórroga de la misma, supeditada a la comprobación del aprovechamiento académico que se exija y a la verificación de la persistencia de escasez de recursos. En todo caso la concesión de prórroga no implicará la dotación de beca de cuantía equivalente a la disfrutada en el curso anterior, sino que se ajustará a las necesidades del candidato en el próximo curso académico.

c) *Tablas o baremos de puntuación.*—Para la valoración individual de cada petición, en sus aspectos de mérito académico y de necesidad económica, los Servicios de Protección Escolar, con el asesoramiento de los miembros de los Jurados y Comisiones colaboradoras, confeccionarán dos baremos, uno puntuando el aprovechamiento en los estudios y otro clasificando la escasez de recursos, que serán hechos públicos en el momento de la adjudicación de las becas.

Tales baremos serán facilitados por los Servicios de Protección Escolar a los Centros docentes de Grado Medio para que formulen sus respectivas propuestas.

d) *Valoración de los méritos académicos.*—En los «becarios de iniciación de estudios» se hará según la puntuación obtenida en la realización de las correspondientes pruebas pedagógicas. En los llamados «becarios de continuación de estudios» se obtendrá de las calificaciones que figuren en el extracto de los respectivos expedientes académicos constan en el impreso de solicitud. Tales calificaciones se referirán a los cursos 1960-61 y 1961-62. Sin embargo, para entrar en el disfrute de la beca será necesario la justificación de haber obtenido en el curso 1962-63 la puntuación que acredite el suficiente aprovechamiento en los estudios, según el baremo establecido por el respectivo Jurado de selección.

e) *Valoración de la necesidad económica.*—La valoración de la falta de recursos de cada solicitante será determinada por las Comisiones o Jurados de selección de becarios considerando sus propias alegaciones, el informe sobre las mismas de las personas que las avalen y las investigaciones directas que se puedan realizar al efecto. El tipo de beca se fijará por los Jurados de selección teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios.

VIII.—ACTAS Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS

a) *Actas de selección de becarios.*—Cada Comisión o Jurado de selección de becarios levantará las actas correspondientes a su labor, las cuales deberán ser firmadas por los asistentes.

De estas actas los Servicios Provinciales sacarán cuatro copias una que será expuesta en el tablón de anuncios, otra que será enviada por los Servicios Provinciales a la respectiva Comisaría de distrito, otra a la Comisaría General del Ministerio, otra para la correspondiente Delegación de Hacienda y se archivará el original en el respectivo Servicio.

b) *Publicidad de las concesiones.*—Los Servicios de Protección Escolar deberán dar la máxima publicidad a las relaciones de becarios seleccionados por los Jurados, y simultáneamente a los baremos de puntuación y criterios utilizados en la determinación de beneficiarios. Para ello utilizarán sus tabloneros de anuncios y de los Centros docentes, la prensa, la radio y demás medios de divulgación de sus respectivas demarcaciones.

Al propio tiempo anunciarán por los mismos medios, y simultáneamente, la apertura del plazo de posibles reclamaciones.

c) *Comunicaciones individuales a los solicitantes.*—Además a cada uno de los propuestos se les notificará antes del 15 de agosto la resolución mediante volante impreso, en el que se harán constar los derechos y obligaciones inherentes al disfrute de la beca.

A los peticionarios cuya solicitud haya sido desestimada se les notificará asimismo tal decisión, con indicación de los motivos que justifican la resolución adoptada.

IX.—RECLAMACIONES

Derecho de reclamación justificada.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), cualquier solicitante que no haya sido seleccionado y se considere razonada y justificadamente con méritos y circunstancias más dignas de concesión de beca que alguno de los seleccionados, o que estime que se le han aplicado defectuosamente los baremos correspondientes, podrá presentar en el plazo de los diez días siguientes al que se hizo pública la selección la reclamación correspondiente, con arreglo a las siguientes normas:

1.º *Presentación de las reclamaciones.*—En la Delegación Provincial o Comisaría de Distrito correspondiente, según se trate de becas para enseñanzas de Grado Medio o Superior.

2.º *Firma y relleno de las mismas.*—Por los padres o encargados legales y con los certificados y avales documentales que las justifiquen.

3.º *Trámite de las reclamaciones.*—Los Jurados o Comisiones provinciales informarán en primer lugar las reclamaciones presentadas en su jurisdicción. Si son aceptadas se comunicará así al reclamante y su nombre se incorporará a la lista de seleccionados, en el caso de que existan dotaciones vacantes. Si no existieran se hará la solicitud correspondiente razonada a la Comisaría General. En el caso de ser rechazadas se enviarán a la Comisaría de Distrito Universitario para su sanción definitiva, oída la respectiva Comisión Coordinadora.

Las Comisarias de Distrito seguirán respecto a las reclamaciones propias un trámite semejante, enviando las denegadas a la consideración de la Comisaría General, que decidirá definitivamente.

4.º *Preferencia de estimación de las reclamaciones contra la denegación de prórroga.*—Dentro de las normas objetivas generales que garantizan el respeto a la actuación de las Comisiones o Jurados de selección de becarios, éstos y las Comisiones de Coordinación examinarán con especial cuidado las reclamaciones de los becarios de prórroga.

5.º *Actas de enjuiciamiento de las reclamaciones.*—Las decisiones sobre las reclamaciones que puedan presentarse serán recogidas en actas detalladas. En las reuniones de las Comisiones o Jurados provinciales actuará de ponente el Delegado provincial respectivo, y en las Comisiones de Coordinación de Protección Escolar de Distrito, el Catedrático de la Facultad de Derecho que actúe como asesor jurídico de las mismas.

Las Delegaciones Provinciales y las Comisarias de Distrito podrán ampliar cuantas informaciones consideren necesarias, bien

convocando directamente a los directores de los Centros docentes donde cursa sus estudios el reclamante, bien pidiendo testimonios directos de Profesores tutores o de autoridades políticas, sindicales y eclesiásticas.

X.—SANCIONES

Tanto en el trámite de las peticiones, antes de su examen por las Comisiones o Jurados, como en la actuación de éstos y en las comprobaciones posteriores a la adjudicación de las becas, será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril siguiente), respecto de la imposición de sanciones a los candidatos que presenten sus solicitudes con datos deliberada y gravemente falsados.

A tales efectos se establecerán con carácter preceptivo:

1. Inspección o comprobación previa a la resolución del curso de los datos consignados en cada expediente de solicitud
2. Inspección por muestreo de los becarios seleccionados.
3. Citación a los padres o encargados legales de los solicitantes para que comprueben con nueva documentación sus alegaciones.

En los casos en que se comprueben falsedades graves y deliberadas en las declaraciones de los interesados, las sanciones que podrán establecerse, previo acuerdo de las Comisiones o Jurados correspondientes, serán las siguientes, en gradación con la menor o mayor gravedad de las faltas cometidas:

- a) Eliminación previa de la petición y apercibimiento privado al interesado.
- b) Eliminación de la solicitud y comunicación al respectivo Centro docente para constancia en el expediente académico del interesado.
- c) En caso de beca ya concedida, pérdida de la misma en el curso correspondiente.
- d) En caso de beca ya concedida y comprobado grave falseamiento, pérdida de la ayuda, constancia en el expediente y privación del derecho a solicitar beneficios de protección escolar durante todo el período de duración de los estudios.

Los Comisarios de Distrito, Delegados provinciales de Protección escolar y Directores de los Centros docentes cuidarán especialmente de dar la máxima ejemplaridad a estas sanciones.

XI.—PLAZOS DE RESOLUCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

Cada Comisión o Jurado deberá hacer la selección de candidatos en los plazos inmediatos al término de los períodos de solicitud. En todo caso habrá de estar terminado el 1 de agosto y presentada seguidamente al Ministerio para que pueda formalizarse rápidamente el pago de las ayudas concedidas antes del 1 de octubre.

XII.—ABONO Y PERCEPCIÓN DE LAS BECAS

Las dotaciones de las becas se satisfarán en los plazos y bajo las condiciones y formalidades que de mutuo acuerdo establezcan los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional.

XIII.—FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA DE LOS BECARIOS EN LOS CENTROS DOCENTES ESTATALES

Los Centros docentes oficiales dependientes del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), admitirán la matrícula de los alumnos becarios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades con la sola presentación del documento acreditativo de la concesión de beca.

La bolsa de matrícula será posteriormente satisfecha al Centro en la forma y por los trámites establecidos en la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre). La circunstancia de que el becario disfrute de matrícula gratuita por razones independientes a su calidad de becario no le confiere derecho a percibir personalmente el importe de la bolsa.

XIV.—TRASLADO DE MATRÍCULA

Cuando un becario cambie su residencia y traslade su expediente académico a Centro docente distinto a aquel para el que formuló la inscripción de matrícula, siempre que se produzca antes del 31 de diciembre de 1963, podrá obtener el traslado de la beca presentando ante la Comisaría del Distrito o Delegación Provincial que le concedió el beneficio instancia donde se expongan razonadamente los motivos del traslado y documentación acreditativa de la necesidad del cambio. Dicha Comisaría o Delegación accederá a la petición si encuentra suficientemente justificados los motivos que alegue el peticionario.

Contra la decisión denegatoria podrá interponer reclamación dentro del plazo de diez días, la que se elevará seguidamente, con informe de la correspondiente Comisaría de Distrito o Delegación Provincial, a la Comisaría General para su resolución. Cuando la petición de traslado se origine con posterioridad al 31 de diciembre de 1963 deberá ser directamente solicitada de la Comisaría General.

En cualquier caso la petición de traslado de la beca deberá formularse dentro de los quince días siguientes al hecho que motive el cambio de Centro.

XV.—CAMBIO DE ESTUDIOS

Una vez adjudicada la beca cesará en disfrute en caso de que el titular cambie de estudios, a no ser por causa muy justificada que apreciará libremente la Comisaría General. La autorización deberá obtenerse previamente al cambio de estudios, y para otorgarla se tendrá en cuenta la puntuación académica del solicitante en relación con el nivel exigido a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretende pasar.

XVI.—DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir el título o credencial de becario.
- b) A percibir regularmente la dotación económica de su beca.
- c) A recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro.
- d) A que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de Profesores tutores, Jefes de estudios o Directores de los Centros.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

- a) A corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social y moral en todos sus actos durante el año escolar, de modo que sirva de estímulo para sus compañeros en el aprovechamiento y afán de superación.
- b) A seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca.
- c) A colaborar con disciplina y cuidada atención en la observancia de los consejos, indicaciones y órdenes que reciba de los Profesores tutores, Jefes de estudios, Directores de Centro o de los respectivos Servicios de Protección Escolar.
- d) A aceptar el compromiso moral, especialmente los becarios de estudios superiores, de reintegrar al Patronato de Protección Escolar un equivalente a lo percibido para cursar dichos estudios una vez obtenido un puesto profesional.

XVII.—PÉRDIDA DE LA BECA

Cualquier falta grave contra la observancia de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de la beca correspondiente, bien por el curso académico o bien con carácter definitivo, por el período total de duración de los estudios.

Las Comisarias de Distrito y las Delegaciones provinciales, de oficio o a propuesta de los Directores de los Centros docentes donde cursen sus estudios los becarios—o en su nombre los respectivos Profesores tutores—, podrán proponer a la Comisaría General la pérdida de la beca de cualquier estudiante que se halle en falta grave de sus obligaciones académicas.

En casos graves esta propuesta será cursa inmediatamente a la Comisaría General, previa consulta a la Comisión Coordinadora de Distrito.

Las decisiones definitivas de pérdida de beca serán acordadas por la Comisaría General y publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional».

XVIII.—INCOMPATIBILIDADES

En principio se establece la incompatibilidad de disfrutar más de una beca, siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar al Servicio correspondiente de Protección Escolar su situación en caso de doble concesión. La inobservancia de esta obligación causará de modo automático la pérdida de la beca otorgada por el Ministerio de Educación.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de otra ayuda habrá de ser concedida expresamente por la Comisaría General, previa solicitud del interesado informada por la Comisión Coordinadora del respectivo Distrito.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.